



Ordenanza Regional Nº 429-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

Estando a las consideraciones desarrolladas en la exposición y motivos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional,

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS-TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

ARTÍCULO 1º. – **APROBAR** la modificación del procedimiento administrativo Nº 485 del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, denominado “Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM), a cargo de la Autoridad Regional Ambiental –ARMA.

Procedimiento 485, “Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minería (IGAFOM)”, caso A

Procedimiento 485, “Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minería (IGAFOM)”, caso B

Procedimiento 485, “Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minería (IGAFOM)”, caso C

Procedimiento 485, “Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minería (IGAFOM)”, caso D

Los procedimientos administrativos de modificación del –TUPA, que comprende un total de cuarenta y nueve folios (49), según la información contenida que en anexo forman parte de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO 2º. – Los cambios por realizar en los procedimientos administrativos Nº 485 “Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera IGAFOM” son cambios sustanciales de requisitos, montos y denominaciones, así mismo como la incorporación de un nuevo procedimiento; por lo que se recomienda eliminar los casos del procedimiento administrativo Nº 485 del TUPA regional vigente, aprobado con Ordenanza Regional Nº 411- AREQUIPA de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental e incorporar un nuevo procedimiento Nº 485 con sus 4 casos.

ARTÍCULO 3º. – **ESTABLECER** que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

ARTÍCULO 4º. – **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial “El Peruano” como en el diario de Avisos Judiciales, en este sentido, se encarga que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo regulado en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la secretaria del Consejo Regional, mientras que el costo que este importe será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco días
del mes de noviembre del dos mil veinte.



ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN

Ordenanza Regional que aprueba las "Herramientas de Gestión Ambiental para la Supervisión y Fiscalización en la Región Arequipa".

II.- PARTE EXPOSITIVA

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales; en ese sentido, es atribución del Consejo Regional aprobar, *modificar* o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, conforme al literal a) del artículo 15° del mismo cuerpo normativo citado;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. El artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y en el artículo 45° literal b) determina que las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; el numeral 1) del artículo y literal acotado, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional regulando los servicios de su competencia;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental del ámbito Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y sujetan su actuación a la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como Ente Rector del referido Sistema;

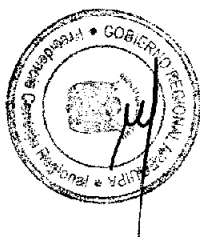
Que, el artículo 130 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, define entre otros conceptos, a la fiscalización ambiental como las "acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas ambientales, y a continuación, en su artículo 135, establece que el incumplimiento de las normas en materia ambiental es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental, y en el caso de los gobiernos regionales y locales, los regímenes de fiscalización y control ambiental, se aprueban de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas.

Que, la Ley N° 29325, creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, a través del cual se busca asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental, supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora ambiental, que está a cargo de diversas entidades, entre las cuales se encuentran los Gobiernos Regionales.

Que, en ese sentido la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objetivo de garantizar el cumplimiento homogéneo, eficaz, eficiente, armónica y coordinada las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, para contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales vinculados a cuestiones ambientales.

Que, el literal b) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM establece para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2017-OEFA/CD se aprueba un Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional el



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

cual tiene por objeto uniformizar los criterios para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de competencia del Gobierno Regional, con finalidad de que los Gobiernos Regionales, en su calidad de EFA, desarrollen dichas funciones de manera homogénea, eficaz, eficiente y en congruencia con los dispositivos normativos emitidos por el OEFA, como Ente Rector del SINEFA.

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, las funciones en materia ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, se concentran en la Autoridad Regional Ambiental – ARMA, por lo cual se ha asumido las funciones ambientales de las Gerencias Regionales de Energía y Minas, Producción y Comercio Exterior y Turismo, quedando la Gerencia Regional de Salud, aún con el desarrollo de sus funciones ambientales.

Que, mediante los Informe N° 002-2020-GRA/ORPPOT-OPDI-FFPCH, 054-2020-GRA/ORPPOT-OPDI y 055-2020-GRA/ORPPOT, en la cual elabora la opinión técnica respectiva y consideran procedente la aprobación de la propuesta de las Herramientas de Gestión Ambiental.

Que, mediante Informe N° 033-2020-GRA/ORAJ-MARH de fecha 20 de agosto del 2020, y el Informe N° 121-2020-GRA/ORAJ, de fecha 03 de enero del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que las propuestas alcanzadas de Reglamento de Supervisión Ambiental, Reglamento de Proceso Administrativo Sancionador en materia ambiental y Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales, son procedentes al enmarcarse dentro de las funciones correspondientes a la Autoridad Regional Ambiental – ARMA.

Que, las propuestas de Herramientas de Gestión Ambiental para la Supervisión y Fiscalización en el Ámbito de la Región Arequipa, formuladas por la Autoridad Regional Ambiental – ARMA, sobre:

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL:



Que, regula el ejercicio de la función de supervisión ambiental, de acuerdo a las competencias otorgadas por la Ordenanza Regional N° 413-AREQUIPA y la Ley del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental -SINEFA, que incluye la Ficha de Obligaciones Ambientales Fiscalizables para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, como documento alterno que contempla las obligaciones ambientales generales de las actividades.

Que, según Art. 17- C de la Ordenanza Regional N° 413-Arequipa, que modifica la Ordenanza Regional N°033-Arequipa que aprueba el ROF de ARMA, esta Entidad tiene la competencia de actuar como Autoridad Supervisora que forma parte de la Fiscalización Ambiental en sentido amplio, realizando acciones de verificación y seguimiento de las actividades mineras, pesqueras, turísticas, y otras funciones sectoriales que sean transferidas en el marco del proceso de descentralización que resulten de la competencia de la Autoridad Regional Ambiental, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que tienen a su cargo los administrados.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

5. Los efectos de la Ordenanza en Términos Cuantitativos sobre el Presupuesto. -

La eficacia y/o cumplimiento de la Ordenanza Regional Proyectada no irrogará costo alguno al erario regional, estando sujeta a las modificaciones presupuestarias que deberá de producirse de conformidad con los lineamientos y disposiciones señaladas en la Ley 28411 / Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificaciones.

6. Los efectos de la Ordenanza en Términos Cualitativos v/o Beneficios No Cuantificables. -

La presente ordenanza regional pretende fortalecer y promover la aplicación de las normas existentes sobre la aprobación de las Herramientas de Gestión Ambiental para la Supervisión y fiscalización en el ámbito de la Región Arequipa, para un mejor trabajo de la Gerencia Regional Ambiental – ARMA.

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE
[Firma]
ABOG. CARLOS VILA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

IV. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

3. La aprobación de esta ordenanza no contraviene ninguna legislación nacional vigente; por el contrario, se encuentra en el marco de los dispositivos normativos nacionales de transparencia u acceso a la información pública ya expuestos en la parte expositiva del presente documento.



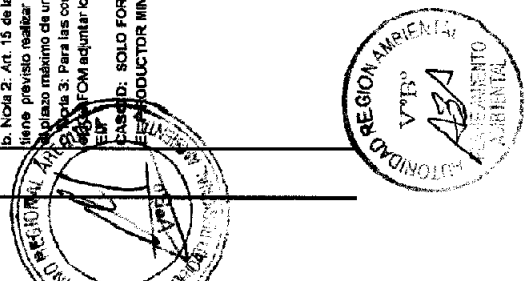
ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

[Handwritten Signature]
ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RECONSIDERACIÓN	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN		
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	% UIT	Si/ No	Automático	Evaluación Previa							
							Positivo						Negativo	
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA														
EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA (IGA-FOM)														
Base Legal: -Ley N°27446, Ley del Sistema de Evaluación de Estados de Impacto Ambiental -Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (11.04.2001) -Ley N°26811, Ley General de Ambiente, art. 29° -Decreto Legislativo N°1336, art. 5° y 6° -Decreto Supremo N°019-2009-MINAM -Decreto Supremo N°018-2017-EM -Decreto Supremo N°038-2017-EM -Decreto Supremo N°014-82-EM -Resolución Ministerial N°473-2017-MEMDM -Resolución Jefatural N°207-2017-AM														
CASO A: SOLO FORMATO CORRECTIVO PARA EL PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO (PPM) Y PRODUCTOR MINERO ARTESANAL (PMA) CASO B: SOLO FORMATO PREVENTIVO - PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO (PPM) Y/O FORMATO PREVENTIVO COLECTIVO (PMA EL PPM Y PMA) Nota: La presentación del formato preventivo no debe superar los 3 meses de la presentación del formato correctivo CASO C: PRESENTA FORMATO CORRECTIVO Y PREVENTIVO EN UNA MISMA OPORTUNIDAD, CUANDO SE TIENE PREVISTO REALIZAR ACTIVIDADES MINERAS POR UN PLAZO MÁXIMO DE UN (1) AÑO Nota 1: Art. 12 Numeral 12.2: Cuando se requiere opinión favorable de parte del SERANAP los formatos correctivo y preventivo deben ser presentados en una sola oportunidad. Nota 2: Art. 15 de la 038-2017-EM: si el minero tiene previsto realizar en un solo derecho minero por un plazo máximo de un año. Nota 3: Para las consultoras que van a elaborar IGA-FOM adjuntar los anexos del D.S N°039-2017-EP														
CASO D: SOLO FORMATO PREVENTIVO PARA EL PRODUCTOR MINERO ARTESANAL (PMA)														
		1. Solicitud consignando nombres y apellidos, número de DNI, RUC, dirección exacta del titular para notificación, teléfono, correo electrónico, indicar si es para modificación de declaración respecto del derecho minero. 2. Dos (02) ejemplares del IGA-FOM y dos en formato electrónico 3. Todos los documentos deben estar debidamente foliados y firmados por el sujeto en vias de formalización inscritas en el REINFO 4. Recibo de pago de trámite CASO B: 1. Solicitud consignando nombre y apellidos, N° D.N.I., RUC, Dirección exacta del Titular para notificación, Teléfono, Correo Electrónico y número de recibo de pago por derecho de trámite del IGA-FOM Correctivo 2. Indicar el número de recepción y/o la fecha de presentación del formato correctivo. 3. Presentar formato de la Autoridad Nacional del agua (ANA) para el procedimiento de evaluación del IGA-FOM 4. Dos (02) ejemplares del IGA-FOM y 02 en formato electrónico Preventivo 5. Todos los documentos deben estar debidamente foliados y firmados por el sujeto en vias de formalización inscritas en el REINFO 6. Recibo de pago por trámite CASO C: 1. Solicitud consignando nombre y apellidos, N° D.N.I., RUC, Dirección exacta del Titular para notificación, Teléfono, Correo Electrónico y número de recibo de pago por derecho de trámite del IGA-FOM Correctivo 2. Indicar el número de recepción y/o la fecha de presentación del formato correctivo. 3. Presentar formato de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el procedimiento de evaluación del IGA-FOM 4. Dos (02) ejemplares del IGA-FOM preventivo y 02 en formato electrónico 5. Todos los documentos deben estar debidamente foliados y firmados por el sujeto en vias de formalización inscritas en el REINFO. 6. Recibo de pago por trámite CASO D: 1. Solicitud consignando nombre y apellidos, N° D.N.I., RUC, Dirección exacta del Titular para notificación, Teléfono, Correo Electrónico y número de recibo de pago por derecho de trámite del IGA-FOM Correctivo 2. Indicar el número de recepción y/o la fecha de presentación del formato correctivo.												
				3.06%	131.70		X	30	Trámite Documentario	Sub Gerencia de Calidad Ambiental - Autoridad Regional Ambiental	Sub Gerencia de Calidad Ambiental - Autoridad Regional Ambiental	Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental		
				81.03%	2710.50		X	30	Trámite Documentario	Sub Gerencia de Calidad Ambiental - Autoridad Regional Ambiental	Sub Gerencia de Calidad Ambiental - Autoridad Regional Ambiental	Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental		
				53.41%	2554.50		X	30	Trámite Documentario	Sub Gerencia de Calidad Ambiental - Autoridad Regional Ambiental	Sub Gerencia de Calidad Ambiental - Autoridad Regional Ambiental	Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental		

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE
 ABOGADO CARLOS URRUTIA LANDA
 SECRETARIO CONSEJO REGIONAL



<p>3. Presentar formato de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para el procedimiento de evaluación del IGAFOM</p> <p>4. Dos (02) ejemplares del IGAFOM y 02 en formato electrónico</p> <p>5. Todos los documentos deben estar debidamente firmados y firmados por el sujeto en vías de formalización inscrita en el REINFO.</p> <p>6. Recibo de pago por trámite</p>	5.08%	218.60	X	30	Trámite Documentario	Caucuzo Ambiental - Unidad Ambiental Autoridad Regional Ambiental	Autoridad Regional Ambiental
---	-------	--------	---	----	----------------------	--	------------------------------

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DEL QUE DIO Y FE

[Firma]

ABOG. CARLOS LIRALANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

